

de Policía urbana, consultarán al médico del Partido antes de la publicación de Edictos y demás disposiciones generales que conciernen á la salud pública. No tendrá lugar la consulta al médico del Partido en caso de urgencia apremiante, pero deberá comunicársele inmediatamente la resolución tomada por la Policía urbana.

Art. 7.º—El médico de Distrito, en caso de peligro, podrá suspender, si así lo juzga conveniente, cualquier acuerdo previo de las autoridades policíacas, para la prevención, fijación, supresión y defensa de una enfermedad infecciosa, dictando las convenientes disposiciones preventivas. En estos casos, estará obligado el Consejero provincial á cumplir en consecuencia las disposiciones del médico del Distrito (1). Las disposiciones preventivas serán comunicadas al interesado por medio de protocolo ó por escrito. Las disposiciones preventivas serán comunicadas al Consejero provincial (*Landrat*) (*Oberamtmann*) así como á las autoridades de Policía. El que infrinja los acuerdos publicados por el médico del Distrito ó por la autoridad local, relativos á las disposiciones preventivas, será, conforme á lo preceptuado en el artículo 327 del Código Penal, castigado con la multa (*Geldstraf*) de 150 markos (250 pesetas) ó con arresto.

Art. 8.º El médico de Distrito lo es de los Tribunales de Justicia en el territorio de su demarcación. Donde precisen particulares Estadísticas, los médicos forenses podrán transmitirle particulares referencias de los expedientes médico-legales.

LA COMISIÓN DE SANIDAD

Art. 9.º En cada ciudad con más de 5,000 habitantes, se constituirá una Comisión de Sanidad. La composición y formación de esta Comisión, se hará de conformidad con los Reglamentos de la ciudad, en lo que hace referencia á la constitución de comisiones (*Diputationen*). Las prescripciones legales acerca la obligación de formar parte de ellas y sobre la facultad de eludir el cargo, tendrán con este Reglamento la interpretación, que el ejercicio privado de la práctica médica no puede valer como fundamento de incompatibilidad. El médico de Partido ejercerá la Presidencia en las Comisiones de Sanidad y tomará parte en los debates con perfecto derecho de voz y voto.

Art. 10. La Comisión de Sanidad tiene las facultades: *a* sobre todas las de la autoridad del consejero provincial (*Landrat*), Alcalde mayor (*Oberamtmann*), de la Policía y jefe de la localidad con objeto de manifestarse consultivamente, y proponer cuestiones de Higiene; *b* impeler á esas autoridades para la práctica, en el territorio, de los preceptos higiénicos.

Art. 11. Las autoridades del Consejero provincial y policía

(1) Ese médico es una verdadera autoridad.